

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

Viedma, 29 de Septiembre de 2021.

-----

-----Y vista: La solicitud de sobreseimiento, en los términos de los arts. 155 inc. 3, del CPP, en el legajo n° MPF-VI-02689-2017, (LEX 1VI-19211-P2016) caratulado “MELE ELIANA YANINA S/USURPACIÓN”, solicitado, por la Sra. Fiscal del caso Dra. Maricel Viotti Zilli, en favor de la imputada, Sra. YANINA ELIANA MELE argentina, DNI N° (...), de 37 años de edad, casada, costurera, nacida el 19/05/1980 en Viedma (Río Negro), hija de (...) y de (...), domiciliada en calle (...) de la ciudad de Viedma, Río Negro.

-----

-----Y Considerando: 1. Que, conforme surge de lo actuado, ELIANA YANINA MELE fue indagada, en los términos del entonces vigente Código Procesal Penal, en fecha 22/02/2017; atribuyéndosele, en esa oportunidad, el siguiente hecho: "Se le reprocha a Mele Yanina, haber sido quién el día 31 de Octubre de 2016, aproximadamente a las 19,00 hs., de manera clandestina y en ausencia de terceros que pudieran repeler su accionar, ingresó a la casa N° 100 del Barrio 22 de Abril de esta ciudad, cuya posesión total y pacífica era ejercida por la señora Monsalve Jessica del Carmen. El departamento se encontraba con la puerta de acceso cerrada, de modo tal que rompió la cerradura y cambiandola posteriormente impidió el acceso a la denunciante".

-----Que, teniendo en cuenta que en el marco del advenimiento del nuevo sistema procesal y en orden a una racionalización de los recursos de ese Ministerio Público Fiscal, corresponde reanalizar la continuación de la pesquisa.

-----Que la Sra. Fiscal considera que las cuestiones particulares de esta causa, que son el tiempo transcurrido y la inexistencia de elementos probatorios independientes de las partes. A lo que debe sumarse, que si bien ha sido fijada en el hecho imputado la fecha de ingreso a la vivienda en cuestión, no puede tenerse la misma por probada, dado que ello surge de los

dichos de la imputada ante personal policial sin presencia de su defensa.

-----Que, por otro lado, debe tenerse presente que al momento de producirse la ocupación el inmueble se encontraba deshabitado.

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

-----

-----Que entiende la Sra. Fiscal, que la imputada ELIANA YANINA MELE no obró con el dolo requerido para la configuración del delitos de marras. En efecto, lo hasta aquí actuado permite vislumbrar que su accionar se vió guiado por su estado de necesidad. En tal sentido, el informe social forense obrante a fs. 61/62 da cuenta de que la nombrada convive en la vivienda objeto de litigio junto a su pareja y ocho hijos que van de los 3 a los 18 años de edad. Sufriendo dos de los menores afecciones en su salud, uno de ellos con hepatitis autoinmune y el segundo discinesia paroxista no cinesigénica, "...enfermedad cuyos síntomas se desencadenan por situaciones de estrés asociadas con la fatiga, el hambre y la ruptura de la rutina cotidiana, apareciendo en este caso también un retraso madurativo con dificultades en la comunicación y socialización." A ello debe sumarse que la familia se encuentra en una situación económica que los ubica por debajo del umbral de pobreza.

-----

-----Que, ese Ministerio, ha dado intervención a la Municipalidad de Viedma, mediante oficios de fecha 17/08/2017 y 02/11/2017 sin respuesta hasta la fecha.

-----Que, en función de lo expuesto, y no configurándose el delito de usurpación, ese Ministerio estima procedente su resolución dictando el sobreseimiento de YANINA ELIANA MELE, por aplicación del art. 155 incs. 3 del C.P.P..

-----

-----Que este Magistrado tiene vedado ejercer funciones persecutorias (Art. 6 C.P.P), toda vez que hacerlo vulneraría los tratados internacionales (Declaración Universal de Derechos Humanos y Convención Americana de Derechos Humanos), que hablan de jueces imparciales y justos; Constitución Nacional y Provincial, que refieren un juicio previo decidido por magistrados naturales e imparciales. Que obligar al Ministerio Público Fiscal a proseguir con la acción penal afectaría los pilares básicos del sistema acusatorio establecido en los artículos 18 y 75, inciso 22 de la Carta Magna, así como la imparcialidad del juzgador, la defensa en juicio, en orden a la separación de las funciones de acusar y juzgar, impuesta por mandato constitucional, dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional, antecedentes jurisprudenciales y destacada

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

doctrina.

-----

-----Así las cosas y de conformidad con lo expuesto por la titular de la acción pública respecto del modo desincriminante que le pretende dar a la presente causa, corresponde resolver en el sentido petitionado por la Sra. Fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el art. 155 inc. 3 del C.P.P. respecto de los imputados y en relación a los hechos enrostrados en el presente legajo por lo dispuesto en los art. 77, 89, y 155 inc. 3° C.P.P.).Por lo expuesto y las normas citadas,

-----

-----Resuelvo:

-----I.- Dictar el sobreseimiento total y definitivo en favor de la Sra. Yanina Eliana Mele, de los demás datos personales obrantes al comienzo, por haber vencido el plazo de duración máxima del proceso y no existir posibilidad de

incorporar elementos de prueba para requerir la apertura a juicio, del presente, de conformidad a lo previsto por el Art. 77, 89, 154 y 155 inc. 5 CPP (Ley 5020).

-----II.- Declarar que el presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor de las personas nombradas.

-----III.-Regístrese, protocolícese y notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de habersele registrado prontuario por la presente investigación.-

DVORZAK

Adrian

Miguel

Firmado digitalmente

por DVORZAK Adrian

Miguel

Fecha: 2021.09.29

08:40:48 -03'00'